

RESOLUCIÓN No. INT-RE-066-2020

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CNEL EP

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *"sumak kawsay"*;

QUE, el numeral 6 del artículo 38 de la norma *Ut Supra* manifiesta: *En particular, el Estado tomará medidas de: "6.-Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: *"La Presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural"*;

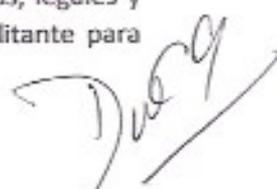
QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 precisa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

QUE, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1459 del 13 de marzo del 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, con Resolución No. DE-2019-029 del 24 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL resolvió designar al Ing. Donald Castillo Graham, como Interventor General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en reemplazo del actual Representante Legal, facultándolo para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante para



garantizar la prestación del servicio público y especialmente, subsanar los incumplimientos que se identifiquen en la intervención;

QUE, el artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigas, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria dentro del país y de esta forma garantizar los derechos de las personas;

QUE, con la expedición de dicho Decreto se suspendió el ejercicio del derecho de libertad de tránsito y el derecho de libertad de asociación y reunión;

QUE, de la misma forma, quedó establecido que se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, pudiendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo, en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 del 12 de marzo de 2020;

QUE, Mediante Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0004-RM de fecha 17 de marzo de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, prohibió la paralización y suspensión de todo tipo de actividad relacionada a los sectores estratégicos, ya sea como operador, contratista y de otra naturaleza, alegando fuerza mayor o caso fortuito motivado en el Decreto Ejecutivo No. 1017. Los Viceministros y Gerentes Generales de las empresas públicas, serán responsables de garantizar la continuidad de las operaciones, prohibiéndose cualquier tipo de desmovilización de equipos e infraestructura inherente a esta;

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del Sector Público;

QUE, el Art. 6 numeral 31 de la LOSNCP, define a las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

QUE, el Art.57 de la ley *ibidem* determina que, para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro

de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

QUE, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

QUE, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, del 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, relacionadas a las contrataciones en situaciones de emergencia.

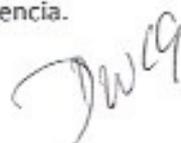
QUE, resulta necesario velar por la salud y bienestar del personal de la entidad que debe continuar prestando labores, para continuar con la provisión del servicio público de energía eléctrica, bajo los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y su Reglamento y la Resolución No. DE-2019-029 del 24 de diciembre de 2019;

RESUELVE:

PRIMERO. - Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República y declarar la emergencia, producto de la pandemia de COVID-19 y los casos de corona virus en territorio nacional.

SEGUNDO. - Frente al escenario adverso presentado, se declara la imposibilidad de poder llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, en vista de que la situación de la propagación del COVID-19 ha superado los índices previstos y las adquisiciones que realizaron algunas de las Unidades de Negocio no van a suplir con las necesidades de la emergencia.



TERCERO. - Se autoriza realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para asegurar la protección, salud y seguridad del personal de la entidad que continúa prestando sus servicios de forma ininterrumpida, así como la prestación del servicio público de energía eléctrica. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia, tendrán que tener relación directa con el problema o situación suscitada y NO para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

CUARTO. - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala y con el fin de realizar de forma unificada las contrataciones requeridas, las mismas serán llevadas a cabo por oficina central.

QUINTO. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el presidente de la República prorogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

SEXTO. - Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO. - Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y su reforma, contenida en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104.

OCTAVO. - Observar lo establecido en el "Procedimiento de Contratación de Emergencia" de CNEL EP.

NOVENO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 19 de Marzo de 2020.


Ing. Donald Washington Castillo Graham
INTERVENTOR

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CNEL EP